

EXPONEN

1. Que al Instituto Nacional de Administración Pública le corresponde, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la coordinación, control y, en su caso, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, y según el Real Decreto 160/1995, de 3 de febrero, desarrolla, entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

2. Que el Ministerio de Justicia e Interior ha manifestado su interés por contar con la cooperación del Instituto Nacional de Administración Pública para el diseño y desarrollo de planes de formación para el personal que desempeña funciones administrativas y técnicas de carácter general.

3. Que ambas instituciones tienen decidida voluntad de seguir cooperando en el futuro, y aun de reforzar la presente cooperación, dentro de sus respectivas áreas funcionales, con el objeto de aumentar la calidad en los procesos de formación, contribuyendo a potenciar la aportación que ésta supone al proceso de modernización de la Administración Pública.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio-Marco, con sujeción a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio-Marco, que se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Justicia e Interior con el fin de:

- a) Realizar conjuntamente trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de resultados, en temas de interés común.
- b) Cooperar en la impartición de cursos, seminarios, coloquios y reuniones.
- c) Realizar las funciones de ayuda, apoyo mutuo, información y asesoramiento recíprocos, en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada parte corresponde.
- d) Facilitar la puesta en común entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Justicia e Interior de conocimientos, experiencias, profesorado experto y material pedagógico en el ámbito de la formación de recursos humanos.

Segunda.—El Convenio se desarrollará mediante la cooperación puntual de la institución requerida al efecto en una actividad de la otra institución; el intercambio de información, asesoramiento y experiencias, y los proyectos de actuación conjunta que ambas instituciones determinen. Anualmente se formalizará un acuerdo específico, en el cual se contemplarán los aspectos concretos de que haya de plasmarse la cooperación para dicho período así como los compromisos que asumen cada una de las partes.

Tercera.—Ambas partes se comprometan a brindarse mutuamente la más amplia cooperación en el ámbito de la formación. El Instituto Nacional de Administración Pública manifiesta su disponibilidad para cooperar con el Ministerio de Justicia e Interior en la planificación de sus ofertas formativas, así como en el diseño de los cursos y actividades.

A este respecto se establecen las siguientes modalidades de cooperación:

A) Participación del personal al servicio del Ministerio de Justicia e Interior en los cursos que el Instituto Nacional de Administración Pública desarrolle en el marco de sus Planes de Formación: El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a incorporar funcionarios del Ministerio de Justicia e Interior a los cursos a incorporar por el Instituto, en la medida que lo permita la disponibilidad de plazas para cada uno de ellos.

En todo caso, los requisitos de los aspirantes a participar en las actividades de los programas, así como su selección y admisión definitiva, serán regulados por las normas y criterios seguidos habitualmente por el Instituto Nacional de Administración Pública.

B) Organización conjunta entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Justicia e Interior de actividades formativas específicas para el personal al servicio del Ministerio de Justicia e Interior: Su organización, calendario y contenido serán acordados por ambas instituciones y su desarrollo podrá quedar encomendado al propio Instituto, a otros organismos públicos o privados o bien al propio Ministerio de Justicia e Interior.

C) Otras formas de cooperación: Las Instituciones firmantes del presente acuerdo podrán organizar conjuntamente todo tipo de encuentros, jornadas, seminarios y actividades formativas, las cuales podrán celebrarse, indistintamente, en cualquiera de sus sedes.

De igual manera, podrá solicitarse la participación de una de ellas en actividades organizadas y/o patrocinadas por la otra y la cooperación en la elaboración de estudios e informes en materia de formación de recursos humanos.

Dichas cooperaciones podrán ser formalizadas en los ya citados acuerdos específicos y estarán supervisados por la Comisión Paritaria prevista en la cláusula sexta del presente Convenio, estableciéndose la cooperación de las partes firmantes en el diseño, contenido y evaluación de aquéllos, así como la participación del Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Justicia e Interior en la financiación de cada programa objeto del acuerdo específico.

Cuarta.—Ambas instituciones podrán solicitarse mutuamente el material didáctico que les fuera de utilidad, comprometiéndose, en hacer constar en su distribución y/o utilización la institución por la cual han sido elaborados.

Quinta.—El Instituto Nacional de Administración Pública podrá solicitar del Ministerio de Justicia e Interior su cooperación a través de la participación de su personal como profesores en los cursos que se impartan, estén o no estos cursos integrados en el marco del presente acuerdo.

Sexta.—Para la programación, coordinación y seguimiento de las actuaciones que desarrollen el presente Convenio-Marco se constituirá una Comisión Paritaria integrada por tres representantes del Instituto Nacional de Administración Pública designados por su Director y otros tres del Ministerio de Justicia e Interior nombrados por el Director general de Personal y Servicios.

Séptima.—Dada la naturaleza administrativa del presente Convenio, suscrita al amparo del artículo 2.4 de la Ley de Contratos del Estado, para cualquier duda en su ejecución o interpretación se aplicará supletoriamente la Ley y el Reglamento General de Contratos del Estado.

Octava.—El presente Convenio-Marco viene a sustituir el establecido entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio del Interior, firmado el 15 de noviembre de 1993 por el Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública y el Subsecretario del Ministerio del Interior.

Novena.—El presente Convenio-Marco entrará en vigor al día siguiente a su firma, extendiéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1997, prorrogándose automáticamente por años naturales sucesivos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con tres meses de anticipación a la fecha de la extinción del Convenio-Marco.

La denuncia del Convenio-Marco no afectará a la realización de actividades formativas en curso, que seguirán desarrollándose hasta su conclusión en las condiciones pactadas.

Y de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio-Marco, en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento.

Madrid, 22 de mayo de 1995.—El Director del Instituto Nacional de Administración Pública, Manuel Blasco Legaz.—El Subsecretario del Ministerio de Justicia e Interior, Luis Herrero Juan.

14218

ORDEN de 25 de mayo de 1995 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el recurso contencioso-administrativo número 1.619/1993, promovido por don Aurelio Alemán Carreño.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha dictado sentencia, con fecha 26 de noviembre de 1994, en el recurso contencioso-administrativo número 1.619/1993, en el que son partes, de una, como demandante, don Aurelio Alemán Carreño, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas, de fecha 7 de febrero de 1991, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública, de fecha 1 de junio de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallo: Desestimar el recurso interpuesto contra las resoluciones que obran en el encabezamiento de esta sentencia, por ser ajustadas a derecho, y ello sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

14219 ORDEN de 17 de mayo de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/393/92, interpuesto por don Manuel Fidel Fernández Baragaño.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1995, por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/393/92, promovido por don Manuel Fidel Fernández Baragaño, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 393/92, interpuesto por la representación de don Manuel Fidel Fernández Baragaño, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 7 de marzo y 16 de diciembre de 1991, descritas en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 17 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

14220 ORDEN de 17 de mayo de 1995 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 1995 en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.575/1992, interpuesto por don Eusebio Rodríguez Martínez y otros.

Con fecha de 20 de octubre de 1994 la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número

1/7.575/1992, interpuesto por don Eusebio Rodríguez Martínez, don Tomás Gallego Izquierdo, doña Juana García Bachiller, doña Ascensión Melgoso Soriano, don Severino Tirado Peña, doña María Dolores López Cuadrado, doña Rosa Pérez Bartolomé, doña Pilar Hernández Forastieri, don Esteban Fernández Suárez y doña María Jesús Goni Artaso, contra el Real Decreto-ley 3/1987, y el Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1987, por el que se modifica el régimen retributivo de los Fisioterapeutas de la Seguridad Social, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, la falta de jurisdicción de este Tribunal para conocer del recurso en cuanto a la impugnación del Real Decreto-ley 3/1987; que debemos declarar y declaramos, la desahijación del objeto del proceso en cuanto a la impugnación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1987, declarando la extinción del proceso en cuanto a ese objeto y que debemos desestimar, y desestimamos en lo demás el recurso, sin hacer especial imposición de las costas del proceso.»

El Consejo de Ministros ha dispuesto, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 17 de mayo de 1995.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

14221 RESOLUCION de 9 de junio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 9 de junio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	121,419	121,663
1 ECU	160,031	160,351
1 marco alemán	86,635	86,809
1 franco francés	24,638	24,688
1 libra esterlina	193,785	194,173
100 liras italianas	7,426	7,440
100 francos belgas y luxemburgueses	421,632	422,476
1 florín holandés	77,440	77,596
1 corona danesa	22,198	22,242
1 libra irlandesa	197,598	197,994
100 escudos portugueses	82,480	82,646
100 dracmas griegas	53,678	53,786
1 dólar canadiense	88,338	88,514
1 franco suizo	105,125	105,335
100 yenes japoneses	143,488	143,776
1 corona sueca	16,850	16,884
1 corona noruega	19,476	19,514
1 marco finlandés	28,231	28,287
1 chelín austríaco	12,321	12,345
1 dólar australiano	87,482	87,658
1 dólar neozelandés	81,193	81,355

Madrid, 9 de junio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.